

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Agosto 1890.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia firmada por varios alumnos libres de la Universidad Central en que, diciéndose «hondamente sorprendidos ante la reciente disposición de la nueva ley de Presupuestos en virtud de la cual se les obliga á satisfacer doble derechos por la inscripción de matrículas para la convocatoria de Septiembre de este año, solicitan se les conceda satisfacer en dicha convocatoria los mismos derechos que en los anteriores»:

Visto el art. 8.º de la vigente ley de Presupuestos, á que los referidos solicitantes aluden, en que se dispone que «todos los alumnos que en adelante se matriculen en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Fomento, satisfarán iguales derechos de matrícula y académicos, según su clase, que los actualmente exigidos á los alumnos de Facultades y de Institutos por los Reales de-

cretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877, é instrucción de 15 de Agosto del mismo año»:

Considerando que la referida disposición legal, digna como todas de respeto y de obediencia, sin sorpresas ni censuras, sólo preceptúa, como de su mismo texto se deduce, que los alumnos que antes no pagaban derechos de matrícula, paguen en adelante, según su clase, los mismos que actualmente se exigen á los alumnos de Facultades y de Institutos, y, por tanto, que en nada altera la condición de los alumnos libres, ni impone á éstos para la próxima ni para ninguna otra convocatoria derechos dobles ni mayores derechos de los que antes se les exigían, reduciéndose su precepto, por lo que á los mismos respecta, á que los alumnos libres de Escuelas especiales que antes no pagaran, si había algunos en este caso, paguen en adelante lo mismo que pagaban los de la propia clase de Facultades é Institutos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar que, estando como está fundada la referida exposición en un supuesto equivocado, nada se necesita disponer respecto á la inteligencia y cumplimiento del artículo 8.º de la ley de Presupuestos vigente; debiendo los alumnos libres de Facultades, después de dicha disposición, seguir pagando los mismos derechos de matrícula y de examen que satisfacían antes de ella.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 16 de Agosto de 1890.—Isasa.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 20 Agosto 1890.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SANIDAD.—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del demente fugado de la torre del Abejar de esta ciudad el día 13 del actual, cuyas señas á continuación se expresan.

Zaragoza 22 de Agosto de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Señas.

Apolinario Arregui Sagüés, de 37 años de edad, soltero, natural de Ariza (Navarra), hijo de José y Martina.

NEGOCIADO 3.º—Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los penados fugados de la cárcel de Vejer, cuyas señas á continuación se expresan.

Zaragoza 21 de Agosto de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Señas.

Cecilio Ruiz Díez, de 35 años, estatura baja y barba poblada.

José Merlín PRIXAS, de 28 años, estatura regular, grueso, cargado de espaldas, con facciones bastas y una pierna más gruesa que otra; van descalzos.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan averiguar el paradero de una yegua que desapareció del pueblo de Castiliscar el día 14 del actual, á las cuatro de su mañana, de la propiedad del vecino de dicho pueblo Primo Cortés Sánchez, cuyas señas á continuación se expresan.

Zaragoza 22 de Agosto de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Señas.

Altura sobre cinco palmos y medio, pelo castaño, edad cerrada; particularidades, la clin y cola cortada.

SECCIÓN QUINTA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA Y PLAZA DE ZARAGOZA.

Todos los señores aspirantes que han sido aprobados en la última convocatoria de la Academia general Militar de Toledo y los alumnos que ya pertenecen á ella, deberán tener presente que el Excmo. señor Ministro de la Guerra, como medida de precaución en las actuales circunstancias, ha dispuesto

quede en suspenso hasta nueva orden la apertura del próximo curso; debiendo unos y otros presentarse por sí ó por medio de encargado, en este Gobierno militar, de nueve á once, para recibir instrucciones.

Zaragoza 22 de Agosto de 1890.—El General Gobernador, Nicolás de Arespacochaga.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en vista del resultado que ofrece el alarde practicado en 16 del actual por la Sala de vacaciones, comprensivo de las causas que se hallan en estado de verse ante el Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, ó sea del 1.º de Septiembre al 31 de Diciembre, ha señalado el día 23 de Octubre del corriente año para dar comienzo á las sesiones que han de celebrarse ante dicho Tribunal, las cuales se verificarán en el local de las respectivas secciones de la Sala de lo criminal de esta Audiencia.

De orden de S. S. I. se publica en este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 42 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, para los efectos consiguientes.

Zaragoza 22 de Agosto de 1890.—Juan Antonio Calvo.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

Esta Corporación ha acordado contratar mediante subasta, con sujeción á las condiciones aprobadas por la Municipalidad que se hallan de manifiesto en su Secretaría y á lo dispuesto en el art. 17 y demás correspondientes del Real decreto de 4 de Enero de 1883, el suministro de 370 hectólitos de cebada y 560 quintales métricos de paja, con destino á la manutención de las caballerías que el excelentísimo Ayuntamiento tiene ocupadas en diferentes servicios municipales.

El acto del remate se celebrará en la Casa Consistorial el día 23 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue.

El tipo que regirá para la subasta será el de 8 pesetas 50 céntimos el hectólito de cebada y el de dos pesetas 45 céntimos el quintal métrico de paja, ambos en baja, no admitiéndose proposición que exceda del tipo, y debiendo verificarse las mandas por pujas á la llana, el tanto de cada una será el que fije el Sr. Presidente.

Durante el plazo que marca la regla 3.ª del referido artículo del citado Real decreto, cada licitador, al hacer su única ó primera proposición, presentará en pliego abierto su cédula personal correspondiente al actual ejercicio y el resguardo del depósito que habrá consignado en la caja de fondos municipales, importante la suma de 157 pesetas 25 céntimos, y 68 pesetas 60 céntimos respectivamente como fianza provisional, sin cuyos requisitos no podrá tomar parte en la subasta.

El rematante dentro de los cinco primeros días, contados desde la fecha en que se le comunique ofi-

cialmente la aprobación del remate, ampliará el depósito hasta la suma de 314 pesetas 50 céntimos y 137 pesetas 20 céntimos respectivamente.

Las proposiciones serán verbales y se ajustarán al siguiente modelo:

«F. de T. se compromete á tomar á su cargo el suministro de 370 hectólitros de cebada y de 560 quintales métricos de paja (ó de cada una de dichas cantidades por separado) por el precio de..... pesetas céntimos (en letra) el hectólitro de cebada, y de..... pesetas céntimos el quintal métrico de paja, y con sujeción á las condiciones del contrato.»

Los gastos de anuncios, papel y demás que se originen en la instrucción del expediente, serán de cuenta del rematante.

Lo que de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 21 de Agosto de 1890.—El Presidente, Leopoldo Anglés.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

ALCALDIA DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

La subasta que debió tener lugar el día 16 de los corrientes para la enajenación de una parcela sobrante de la vía pública en la calle de Agustín, número 7, y que no se celebró, tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 30 del actual Agosto, á la hora y con las formalidades expresadas en el anuncio publicado con fecha 14 de Julio próximo pasado.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 20 de Agosto de 1890.—Leopoldo Anglés.

COMISION ORGANIZADORA DEL CUARTO CENTENARIO DEL DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA.

La Comisión nombrada por el Gobierno para preparar las fiestas con que ha de celebrarse el cuarto centenario del Descubrimiento de América, ha acordado, en Junta general, lo siguiente:

Que se levante en Granada un monumento escultórico que perpetúe el recuerdo de las grandezas del año 1492, como el momento más glorioso de la nacionalidad Española, y principio de una nueva era en la historia del mundo, simbolizando especialmente los dos grandes acontecimientos de aquella época, á saber:

La Conquista de Granada y el Descubrimiento de América.

Que se destinen á este fin 250.000 pesetas, y que para llevar á término el acuerdo, se abra concurso entre artistas españoles; quedando éstos en completa libertad para imaginar, combinar y trazar las estatuas, relieves y demás partes de solidez y ornato que constituyan la obra, debiendo presentar los modelos y proyectos en la Real Academia de San Fernando, dentro del plazo de tres meses, contados desde la publicación en la *Gaceta* de la presente convocatoria.

El tamaño de los modelos será el del cuarto de la ejecución, sin que se admitan á otra escala.

Irán acompañados de una sucinta Memoria que dé idea clara y precisa del pensamiento y de sus medios de ejecución, y tanto las Memorias, como los modelos y proyectos, se presentarán firmados con los nombres de los autores; se permitirá, sin embargo, al que desee conservar el incógnito, firmarlos con un lema, acompañando un pliego lacrado que contenga el nombre del autor, en cuyo exterior aparezca el mismo lema.

Será el monumento en su parte escultórica de mármol del llamado de Rabagione, y en la arquitectónica de mármol de Sierra Elvira ó de Macael.

El pedestal ha de ser macizo y no chapeado.

La Real Academia de San Fernando escogerá y propondrá á la Comisión, entre los modelos presentados, el que considere de mérito preferente y digno de ejecutarse, y el autor del modelo designado por la Academia tendrá la obligación de dejar su obra concluida antes del mes de Octubre de 1892.

El coste total del monumento no podrá exceder de las 250.000 pesetas ofrecidas en la convocatoria, sin que se admita reclamación en contrario de ninguna clase ni bajo ningún concepto.

El pago se verificará en plazos, previa autorización por escrito de la Academia, á la cual queda confiada la inspección de la obra desde que empiece hasta que termine.

Una vez elegido por la Academia el proyecto que merezca su aprobación, quedarán los demás modelos, Memorias, planos y dibujos á disposición de sus autores, los cuales podrán recogerlos en el término de 15 días, acudiendo para ello á la Secretaría de la Academia, y entendiéndose que no tendrán derecho á recompensa ni indemnización alguna.

La Comisión destina asimismo otra suma de 250.000 pesetas á la construcción de un Arco de Triunfo en Barcelona, el cual constará de tres rompimientos ó huecos.

A este fin se abre concurso entre Arquitectos españoles, los cuales deberán presentar en la Real Academia de San Fernando planos de los frentes del Arco, una sección horizontal y otra vertical y cuantos planos de detalle consideren necesarios. Los planos de conjunto se presentarán á la escala de 5 centímetros por metro; los de detalle á la de 10 centímetros. Si lo estiman conveniente podrán remitir modelos de sus proyectos.

Acompañarán á los proyectos Memorias descriptivas de los mismos y de los materiales que se proponen emplear los autores, los cuales no podrán ser otros que la piedra en la construcción del Arco, y el mármol llamado Rabagione en la parte de escultura y adorno.

Los planos del proyecto deberán tener dibujada la escala, consignando además por escrito su relación.

Queda al arbitrio del Arquitecto el estilo, carácter y ornato del Arco, siempre que conmemore dignamente la vuelta de Cristóbal Colón de su primer viaje y su entrada en la referida ciudad.

Los planos, dibujos y proyectos, se presentarán en la Real Academia de San Fernando, dentro del plazo de tres meses, contados desde la publicación en la *Gaceta* de la presente convocatoria.

La Academia elegirá el proyecto que le pareciese más digno de ser realizado, y su autor se obligará á construir el Arco para antes del mes de Octubre de 1892.

Intervendrá la referida Academia en la ejecución de los trabajos á fin de que la obra no carezca de solidez, ni se desfigure en su carácter, ni se altere en sus dimensiones.

El coste total del monumento no podrá exceder de las 250.000 pesetas ofrecidas en la convocatoria, sin que se admita reclamación en contrario de ninguna clase y bajo ningún concepto.

El pago se verificará en plazos, previa autorización por escrito de la Academia.

Una vez elegido por la Academia el proyecto que merezca su aprobación, quedarán los demás modelos, Memorias, planos y dibujos á disposición de sus autores, los cuales podrán recogerlos en el término de 15 días, acudiendo para ello á la Secretaría de la Academia, y entendiéndose que no tendrán derecho á recompensa ni indemnización alguna.

Siendo probable que, sobre la cantidad de 250.000 pesetas que dará el Gobierno por medio de la Comisión, el patriotismo y generosidad del Municipio de Barcelona y de otras Corporaciones y personas notables de Cataluña, suministren mayor suma para el mismo objeto, el artista lo tendrá en cuenta á fin de que su proyecto se preste á contener estatuas, relieves y otros ricos ornatos que den á la obra mayor valor y realce. Una vez que la Comisión tenga noticia oficial de la cuantía de los donativos, la pondrá inmediatamente en conocimiento del público.

Los artistas que pudieran tomar parte en la obra á consecuencia del aumento de la suma ofrecida por la Comisión, deberán subordinar sus trabajos á las dimensiones y al pensamiento del Arquitecto autor del proyecto. Cualquiera duda ó dificultad que se suscite con este motivo, en todo tiempo, será resuelta en definitiva por la Real Academia de San Fernando.

Los Municipios de Granada y Barcelona, de acuerdo con las Academias locales de Bellas Artes, designarán el sitio en donde hayan de levantarse los dos referidos monumentos.

Madrid 24 de Julio de 1890.—El Vicepresidente, Duque de Veragua.—Los Secretarios, Juan Valera.—Juan S. Riaño.

SECCIÓN SEXTA.

D. Blas Lostao Solorzano, Alcalde constitucional de Novillas:

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia tiene formado expediente en solicitud de autorización para la construcción de un cementerio, con el producto de la enajenación de dos inscripciones del 4 por 100 de sus bienes de Propios; á cuyo expediente se ha unido el proyecto, plano y demás documentos facultativos, los cuales en unión del mencionado expediente se hallarán de manifiesto por 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que dentro de dicho plazo puedan los vecinos enterarse y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Novillas 20 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Blas Lostao.

Las plazas de Médico-Cirujano, Farmacéutico, Ministrante é Inspector de carnes de este pueblo se hallan vacantes por terminación de contrato con los que las desempeñaban: sus dotaciones consisten en 375, 250, 125'50 pesetas respectivamente; con más 100 pesetas la de Farmacéutico por razón de alquiler de casa.

Los que deseen obtenerlas dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; pasado dicho plazo se proveerán.

Peñaflor 23 de Agosto de 1890.—El Alcalde, José Molina.—D. S. O., Joaquín Martín, Secretario.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Caspe.

D. Francisco Aznar Davó, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido:

Por el presente edicto habo saber: Que para pago de costas impuestas al penado Francisco Puyo Peña, en causa contra el mismo, sobre homicidio, se venden en pública subasta, como de su propiedad, las fincas siguientes:

Una casa, situada en la calle de la Torreta de la villa de Fabara, señalada con el núm. 63, compuesta de dos pisos y el firme, de 7 metros de longitud, 5 metros y 80 centímetros de ancho y 6 metros y 40 centímetros de altura; linda por izquierda saliendo con viuda de Martín Vallespín, por derecha con Sebastián Latorre Carbi, por frente con dicha calle de la Torreta y por espalda con la misma casa de la viuda de Martín Vallespín: tasada en 352 pesetas.

Y un campo huerta, sito en el término de Fabara, partida llamada Artesa, de una hanega y 3 almudes de cabida, ó sean 8 áreas y 92 centiáreas; linda al Este con Vicente Moreno, al Oeste con Ramón Morneo, al Sur con Francisco Cubeles y al Norte con Domingo Camón: tasado en 160 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 12 de Septiembre próximo, y hora de las diez de su mañana, donde podrán presentarse los que quieran tomar parte; y advirtiéndose no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho, cuyas fincas están inscritas en el Registro á nombre del penado, debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de dichas fincas.

Dado en Caspe á 19 de Agosto de 1890.—Francisco Aznar Davó.—Por su mandado, Teodoro Navarro.